



**“2023, Año de Francisco Villa,
el revolucionario del pueblo”**

**COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXV LEGISLATURA**

De la **Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES EN EL MISMO ORDEN, AL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MATRIMONIO IGUALITARIO** con base en las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discriminación es un trato desigual que puede darse hacia un determinado sector poblacional que disminuye la dignidad humana de las personas, transgrediendo sus derechos humanos, sociales y culturales.

México, es uno de los países donde la discriminación por orientación sexual se presenta de diferentes formas en el entorno social y de forma cotidiana, una situación que en la actualidad ha sido visibilizada con mayor rigurosidad, sin embargo, esto no implica su combate contra la discriminación por orientación sexual.

De acuerdo con el Centro de Investigación Pública, el 92% de las personas adolescentes de la comunidad LGBTIQ+¹ enfrenta problemáticas como lo es el esconder su orientación sexual y/o identidad de género de su familia².

¹ (s.f.). *Combate el racismo*. Naciones Unidas [En línea] [Fecha de consulta: 23 de junio de 2023] Recuperado de: <https://www.un.org/es/fight-racism/vulnerable-groups/lgbtqi-plus>

² Clark, Pablo. (2021). *LA DISCRIMINACIÓN HACIA LA COMUNIDAD LGBT LE CUESTA A TODOS*. IMCO [En línea] [Fecha de consulta: 23 de junio de 2023] Recuperado de: <https://imco.org.mx/la-discriminacion-hacia-la-comunidad-lgbt-le-cuesta-a-todos/>





“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

Asimismo, la comunidad LGBTIQ+ enfrenta otro tipo de problemas en diferentes entornos como: el trabajo, la escuela, grupo de amigos y en general en la sociedad. En este sentido, la población LGBTI+ asciende a 5 millones de personas de 15 años y más, la población gay, lesbiana, bisexual o de otra orientación sexual LGB+ asciende a 4.6 millones de personas de 15 años y más, la población transgénero, transexual, o de otra identidad de género asciende a 909 mil de personas de 15 años y más³; población que en su conjunto sufre de actos que atentan contra su dignidad humana por agresiones físicas, verbales y morales en diversos grados, impidiendo su libre desarrollo en sociedad.

Las entidades federativas donde existe mayor presencia de la población LGBTI+⁴ son: Estado de México (490 mil personas), Ciudad de México (311 mil personas), Veracruz (308 mil personas), Colima (8.7%), Yucatán (8.3%) y Querétaro (8.2%).

Como se ha mencionado, en México la discriminación es un fenómeno que se ha vuelto una conducta típica dentro de la sociedad desde muy temprana edad y que sigue replicándose en las generaciones presentes.

En 2021, se cuenta con un registro de al menos 78 personas de la comunidad LGBTI+ que fueron asesinadas en el país, es decir, un promedio de 6.5 víctimas al mes. Y en los últimos 5 años, se registró un total de 461 muertes violentas de personas de la comunidad LGBTI+⁵. Sin embargo, es claro que si se cuentan las cifras negras, estos números ascenderían considerablemente, aunado a las agresiones físicas, verbales y morales que si bien no trascienden a la muerte, vulneran la integridad de este sector población.

De las 32 entidades del país, en al menos 19 se registraron víctimas de muertes violentas LGBTI+.

Lo que no necesariamente significa que en los demás estados no hayan sucedido casos de homicidios motivados por la orientación sexual o la identidad/expresión de

³ (2022). *ENCUESTA NACIONAL SOBRE DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO (ENDISEG) 2021*. INEGI [En línea] [Fecha de consulta: 23 de junio de 2023] Recuperado de:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endiseg/Resul_Endiseg21.pdf

⁴ Ibidem.

⁵ Brito, Alejandro. (2022). *MUERTES VIOLENTAS DE PERSONAS LGBT+ EN MÉXICO*. ARCUS FOUNDATION, LETRA, SIN VIOLENCIA LGBTI [En línea] [Fecha de consulta: 23 de junio de 2023] Recuperado de: <https://letraese.org.mx/wp-content/uploads/2022/05/Informe-Crimenes-2021.pdf>





“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

género. Lo más probable es que no tuvieron visibilidad pública o cobertura mediática.⁶

Por lo que Veracruz es la entidad federativa que encabeza la lista de cifras por casos cometidos contra la comunidad (10 casos), seguido de Guanajuato (9 casos), Estado de México (7 casos) y Chihuahua (6 casos).

Con el paso del tiempo, la comunidad LGBTIQ+ se ha abierto camino hacia una sociedad más incluyente combatiendo los estereotipos sociales, prejuicios, discriminación, rechazo y violencia por tener una orientación sexual y/o identidad de género diferente a la de la mayoría.

A través de diversos movimientos sociales pacíficos donde el diálogo ha sido la mejor herramienta para alcanzar consensos y principalmente igualdad de condiciones, la comunidad ha logrado que se reconozca su orientación sexual e identidad de género por igual que el de los tradicionales, se está luchando por la reivindicación de sus derechos fundamentales, se ha conseguido fomentar un movimiento internacional y nacional (así como otras fechas conmemorativas en ambos ámbitos) de tolerancia (homofobia, bifobia y transfobia), se ha ganado la lucha por la inclusión de esta población en aspectos políticos, sociales, laborales, educativos, culturales entre muchos otros, que permiten dar un paso hacia adelante contra la erradicación de la desigualdad y la discriminación.

Asimismo, se sigue buscando una verdadera equidad de género e igualdad de condiciones para que el reconocimiento de la persona pueda ser igualitario sin distinción alguna con un trato personal y social igual y con condiciones personales y sociales justas⁷.

No obstante, en el país se ha logrado dar un importante paso en materia de matrimonio para personas de la comunidad LGBTIQ+, pues desde 2022, el matrimonio igualitario es legal en todo el territorio nacional.

⁶ Ibidem.

⁷ (2022). *Igualdad y equidad: indispensables en el avance social*. Fundación anesvad [En línea] [Fecha de consulta: 23 de junio de 2023] Recuperado de:

<https://www.anesvad.org/estapasando/igualdad-y-equidad-diferencia/#:~:text=La%20igualdad%20es%20una%20idea.de%20la%20igualdad%20sea%20justa.>





“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

Un cambio de importante trascendencia al reconocerse y permitirse el derecho al matrimonio igualitario, del cual, años anteriores se había estado trabajado desde diferentes ejes estratégicos, por mencionar:

- 1.- La recomendación general No. 23/2015 sobre el Matrimonio Igualitario de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁸.
- 2.- Diversos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)⁹:
 - Tesis aislada P. XXI/2011, 9a época, MATRIMONIO. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO ALUDE A DICHA INSTITUCIÓN CIVIL NI REFIERE UN TIPO ESPECÍFICO DE FAMILIA, CON BASE EN EL CUAL PUEDA AFIRMARSE QUE ÉSTA SE CONSTITUYE EXCLUSIVAMENTE POR EL MATRIMONIO ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER;
 - Tesis de jurisprudencia 1a 43/2015, 10a época, MATRIMONIO. LA LEY DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA QUE, POR UN LADO, CONSIDERE QUE LA FINALIDAD DE AQUÉL ES LA PROCREACIÓN Y/O QUE LO DEFINA COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL;
 - Tesis de jurisprudencia 1a 85/2015, 10a época, MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LA DEFINICIÓN LEGAL DEL MATRIMONIO QUE CONTENGA LA PROCREACIÓN COMO FINALIDAD DE ÉSTE, VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.
- 3.- El pronunciamiento de la SCJN en favor de los derechos la comunidad LGBTI en 2019¹⁰.
- 4.- Reconocimiento de los Congresos locales en diversas disposiciones legales, siendo la Ciudad de México la primera entidad federativa en 2010 en reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo.
- 5.- Y finalmente, el Congreso de la Unión ha trabajado en diversas reformas que se vinculan con los derechos y obligaciones del matrimonio.

⁸ CNDH. (2015). *RECOMENDACIÓN General No. 23/2015 sobre el Matrimonio Igualitario*. Diario Oficial de la Federación [En línea] [Fecha de consulta: 23 de junio de 2023] Recuperado de:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5421325&fecha=24/12/2015#gsc.tab=0

⁹ Flores Mancilla, César. (s.f.) *IGUALDAD Y DIVERSIDAD*. SCJN [En línea] [Fecha de consulta: 23 de junio de 2023] Recuperado de:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/IGUALDAD%20Y%20DIVERSIDAD.pdf

¹⁰ (2019). *EN MÉXICO SE DEBEN GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD LGBTI*. SCJN [En línea] [Fecha de consulta: 23 de junio de 2023] Recuperado de: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=5945>





“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

Por lo que resulta necesario conceptualizar el matrimonio, ya que jurídicamente es la unión voluntaria y libre de vicios para llevar una vida en comunidad con derechos y obligaciones, pudiendo o no procrear, por lo que es un acto de carácter civil que exclusivamente tiene como finalidad fincar derechos y obligaciones entre los contrayentes. Contrario al matrimonio religioso donde se reviste de otra formalidad y con requisitos diferentes, principalmente que los contrayentes sean entre personas de diferente sexo y que vinculo tenga por fin la procreación.

Es decir, que el matrimonio jurídico implica el acuerdo de voluntades donde el Estado participa y da fe de la unión tras la celebración del matrimonio, reconociendo así la validez del acto civil. Lo que al respecto la SCJN ha manifestado que existe *un interés legítimo para garantizar el derecho al matrimonio igualitario*¹¹.

Por lo que tratándose de obligaciones jurídicas dentro del matrimonio, se habían presentado múltiples casos donde el derecho a la seguridad social no era garantizado, en una primera instancia, debido a que el matrimonio igualitario no era reconocido por las entidades federativas, y en una segunda instancia, porque en la legislación federal y local, la seguridad social no contemplaba este derecho para personas del mismo sexo, barrera que ha sido superada en 2022 cuando “por unanimidad, el Senado aprobó una minuta que busca asegurar el acceso y disfrute a la protección social, servicios y prestaciones a las personas cónyuges y concubinas del mismo sexo, de quienes se encuentran aseguradas o asegurados en el IMSS e ISSSTE”¹². Además de los diversos criterios por el que se ha pronunciado la SCJN en la materia¹³.

Además de que las personas del mismo sexo cuentan con el derecho a la familia, el cual, se ha demostrado en diversos estudios que la familia con padres del mismo sexo mediante adopción, permite generar un nuevo estado de convivencia para

¹¹ (s.f.). *Matrimonio Igualitario en México. Su evolución desde la judicatura*. SCJN [En línea] [Fecha de consulta: 23 de junio de 2023] Recuperado de:

https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-06/12_QUINTANA_REVISTA%20CEC_01.pdf

¹² (2022). *Aprueba Senado reforma para garantizar seguridad social a cónyuges o concubinos del mismo sexo*. Senado de la República. [En línea] [Fecha de consulta: 23 de junio de 2023] Recuperado de: <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/4567-aprueba-senado-reforma-para-garantizar-seguridad-social-a-conyuges-o-concubinos-del-mismo-sexo#:~:text=Por%20unanimidad%2C%20el%20Senado%20aprobó, en%20el%20IMSS%20e%20ISSSTE.>

¹³ (2018). *PENSIÓN POR VIUDEZ A PAREJAS DEL MISMO SEXO*. [En línea] [Fecha de consulta: 23 de junio de 2023] Recuperado de: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2021-11/Resumen%20AR750-2018%20DGDH.pdf>





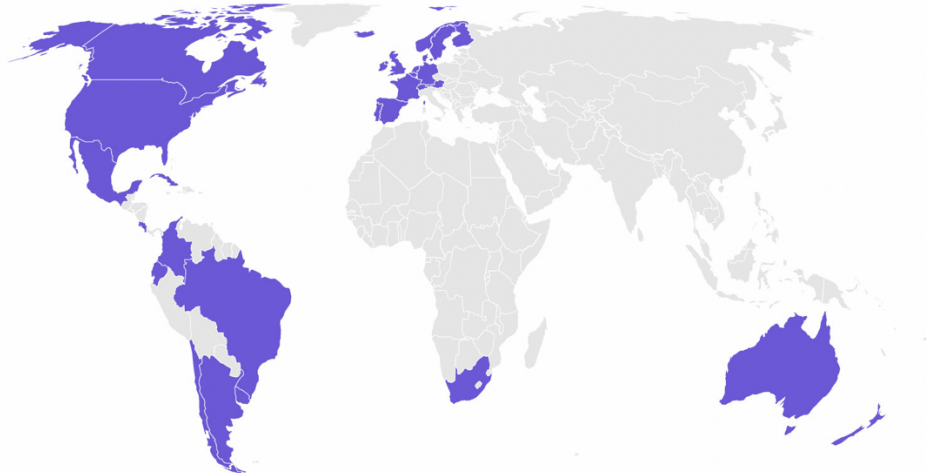
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

menores huérfanos que son tratados con dignidad y respeto, otorgándoles una nueva oportunidad en su desarrollo y crecimiento.

Por lo que la familia, el matrimonio, la seguridad social, la igualdad, entre otros derechos sustanciales, se vinculan de forma directa e indirecta, de los cuales, las personas de la comunidad LGBTIQ+ han luchado por décadas para tener un trato digno y que se garanticen estos derechos constitucionales al igual que el resto de la población.

En este sentido, el matrimonio igualitario cada día se ha normalizado más en la comunidad internacional, por lo que en todos los continentes, este derecho ha sido reconocido, como se muestra a continuación en la siguiente imagen:

Países donde se ha reconocido el matrimonio entre personas del mismo sexo.



América

Argentina (2010)
Brasil (2013)
Canadá (2005)
Chile (2021)
Colombia (2016)
Costa Rica (2020)
Cuba (2022)
Ecuador (2019)
Estados Unidos (2015)
México*
Uruguay (2013)

Europa

Alemania (2017)
Austria (2019)
Bélgica (2003)
Dinamarca (2012)
España (2005)
Finlandia (2017)
Francia (2013)
Irlanda (2015)
Islandia (2010)
Luxemburgo (2015)
Malta (2017)
Países Bajos (2001)
Noruega (2009)
Portugal (2010)
Reino Unido (2014)
Suecia (2009)
Suiza (2021)

África

Sudáfrica (2006)

Oceanía

Australia (2017)
Nueva Zelanda (2013)

Asia

Taiwán (2019)

Fuente: ¿En qué países es legal el matrimonio homosexual? ¿Dónde fue legal primero?, CNN Español. Recuperado de: <https://cnnespanol.cnn.com/2022/09/26/paises-legal-personas-del-mismo-sexo-matrimonio-igualitario-union-civil-orix/>





**“2023, Año de Francisco Villa,
el revolucionario del pueblo”**

I. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Si bien, se ha reconocido el derecho al matrimonio igualitario en las 32 entidades federativas, resulta de importancia que este también sea a rango constitucional, puesto dicho derecho se relaciona íntimamente con otros como se ha mencionado y forma parte del respeto a la dignidad humana.

Con ello, la presente propuesta reforma constitucional busca contribuir a la reivindicación de los derechos de la comunidad LGBTIQ+, así como garantizar firmemente este derecho en el máximo ordenamiento federal, para que raíz de su reconocimiento, pueda seguirse avanzando como base de forma legislativa y políticamente en la igualdad de derechos de esta población, pues aún existen diversas leyes federales y locales que son contrarias a los principios constitucionales y que transgreden la dignidad de la comunidad.

Por lo que es momento de dar paso hacia una nueva mentalidad y progresividad en la sociedad con aspectos más incluyentes, empezando por el marco legislativo que rige a nuestro país y que rige la conducta de nuestra sociedad.

En atención a lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de este Honorable Pleno la siguiente iniciativa, con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES EN EL MISMO ORDEN, AL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a contraer matrimonio libremente sin discriminación, limitación o cualquier motivación que atente contra su dignidad humana, derechos y libertades.



